

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1182
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2021-00463-00
DEMANDANTE :JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA
DEMANDADOS :HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE,
SEÑOR AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada entre las partes de la referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone:

"Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía.....

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía.....

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

....."

2. Revisada la demanda se observa que la parte actora solicita en sus pretensiones que le sea cancelada la suma de \$66.000.000, valor respaldado en una letra de cambio acercada como fundamento a la ejecución, además de los intereses de plazo desde el 24 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2020 que liquidados suman \$61.207.236.37 y los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta la fecha, los cuales suman \$11.543.516,19 valores que sumados superan la cuantía de la cual conocen los Juzgados Civiles Municipales.

3. El salario mínimo mensual vigente para el año 2021 se fijó en la suma de \$908.526., el que multiplicado por ciento cincuenta como lo indica la norma, nos da un valor de \$136.278.900., lo que indica que la demanda instaurada para la fecha de su presentación, 30 de agosto de 2021, supera la menor cuantía ya que sumadas el total de las pretensiones de capital e intereses remuneratorios y los intereses de mora, se está demandando por un valor de \$ 138.750.752,56, de acuerdo a la liquidación que realizara el contador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, es superior al valor que señala la norma transcrita.

Notoriamente se concluye que este Despacho no es el competente para conocer de la presente demanda.

Por tanto, al ser la cuantía de mayor, la competencia la tiene el Juzgado Civil del Circuito de Reparto de esta ciudad, por mandato del artículo 20-1 del Código General del Proceso.

4. Dice el artículo 90 sobre el rechazo de plano de la demanda:

"El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al

que considere competente;....".

Ante la falta de competencia por el factor cuantía se enviará la demanda y los anexos al funcionario competente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

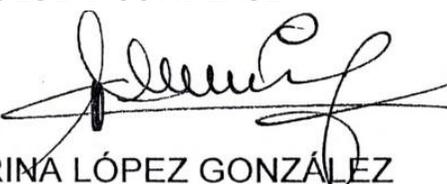
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva que promueve el señor Jorge Mario Ramírez Zuluaga contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, señor AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA, por el factor cuantía.

Segundo: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito -Reparto de esta ciudad.

Tercero: ORDENA que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>141</u> Del <u>01 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

Jabo